



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

**Administración provincial
GOBIERNO CIVIL**

Circular.

Ministerio de la Gobernación

Orden circular disponiendo que con la intervención de los señores que se mencionan se proceda sin demora a la formación de los Escalafones de Secretarios de las Corporaciones en sus distintas clases y categorías; y que los señores que se indican procedan a la confección de los Escalafones de Interventores y Depositarios.

Otra idem disponiendo que todas las Corporaciones procedan a formar los Escalafones que se indican.

Otra, circular, determinando quiénes tienen derecho a ingresar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.

**Diputación provincial de León.—
Comisión gestora.— Convocatoria.**

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

**Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.**

**Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Cédula de citación.
Requisitorias.**

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR.—SECRETARÍA

Con el fin de dar cumplimiento a la quinta disposición transitoria de la vigente Ley municipal, por el Ministerio de la Gobernación se publican en la "Gaceta de Madrid", correspondiente a los días 10 y 11 del actual, las tres Ordenes circulares que a continuación se expresan.

Es preciso, que las Corporaciones municipales, den a las mismas el más exacto cumplimiento, remitiendo a este Gobierno civil los antecedentes que se interesan dentro del plazo que se determina, procurando que el modelo que se cita, esté redactado con claridad, a cuyo efecto, emplearán para ello un medio pliego de pa-

pel de los llamados de barba, en forma apaisada, todo sin perjuicio de dar cumplimiento a lo ordenado en circular de este Gobierno, inserta en el "BOLETIN OFICIAL" de la provincia, fecha 21 de Noviembre último.

Advierto a las Corporaciones municipales, Alcaldes y Secretarios, que la tardanza en la remisión de dichos datos, así como la falsedad o inexactitud en su redacción, me obligarán a imponer fuertes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia por los delitos que con tal motivo se puedan cometer, y no admitiré en su día, disculpas o pretextos que tiendan a desvirtuarlas o dejarlas sin efecto.

León, 13 de Diciembre de 1935.—El Gobernador civil,
EDMUNDO ESTEVEZ.

Exemos. Sres.: En vigor la nueva Ley Municipal de 31 de Octubre del presente año, y estableciéndose en el artículo 158 que de todos los funcionarios de la Administración municipal existirán Escalafones formados por este Ministerio o por las respectivas Corporaciones y en la Sección quinta del capítulo 7.º (artículo 186) que se haga el correspondiente a las distintas clases de funcionarios que dependan de las Corporaciones en el plazo máximo de seis meses que fija la cuarta de las disposiciones transitorias de la precitada Ley y en atención a que en este Departamento se carece de datos y antecedentes para dar exacto cumplimiento a los preceptos que quedan enumerados,

Este Ministerio ha acordado.

Primero. Que todas las Corporaciones procedan a formar los Escalafones de sus funcionarios del modo siguiente: Grupo A) Funcionarios administrativos, y grupo D) Subalternos y Guardia municipal, haciendo constar en cada uno de ellos la fecha del ingreso, la forma en que fué nombrado, los años de servicios y los sueldos que perciban los que figuren en cada uno de los mencionados Escalafones, que se totalizarán el 31 del corriente.

Segundo. Igualmente, y también por separado, formarán las Corporaciones de las provincias y Delegaciones del Gobierno los Escalafones de los funcionarios del grupo B) Facultativos y Técnicos, y los del grupo C) Servicios especiales, haciendo constar en los mismos los datos y antecedentes que se reclaman para los funcionarios anteriores y la situación en que se encuentren el día 31 del presente mes.

Tercero. Los Escalafones de que queda hecho mérito se expondrán al público en los sitios acostumbrados en cada Corporación, del 1 al 15 del próximo mes de Enero, con el fin de que los funcionarios que se consideran agraviados formulen las reclamaciones que crean procedentes ante la entidad a que pertenezcan, que las resolverá en los quince días siguientes, con el fin de que el 31 de Enero quede terminado el servicio que se las encomienda.

Cuarto. Formalizados de un modo definitivo y por separado los Escalafones precitados, las Diputaciones, Ayuntamientos, Entidades loca-

les menores y Agrupaciones intermunicipales enviarán copia de los mismos, autorizadas en forma, al Gobierno civil de las respectivas provincias, y los Gobernadores y Delegados cuidarán de que en los quince primeros días de Febrero se haya cumplido el servicio que se interesa, procediendo a reunirlos por grupos de funcionarios y remitiendo, después de hacer esta clasificación, a la Sección quinta de la Subsecretaría los Escalafones a que se refiere el apartado 1.º de esta Orden y a la Sección sexta de la misma los correspondientes al apartado 2.º.

Lo digo para su conocimiento y el de las Corporaciones que de vueccencias dependen, a las que se lo harán saber, insertando la presente Orden en el *Boletín Oficial* respectivo, a los efectos de su exacto cumplimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

(Gaceta del día 10 de Diciembre de 1935)

Excmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal del 31 de Octubre del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 y disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal creando la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, tendrán derecho a ingresar en el expresado Cuerpo los Secretarios interinos que llevarán sirviendo un año consecutivo y se encontraran prestando servicio el 12 de Julio de 1935.

2.º También tendrán derecho a ingreso en el Cuerpo secretarial los que ostentasen nombramiento con carácter interino, siempre que hubieran desempeñado sus funciones durante veinticuatro meses, aunque no fueran consecutivos, dentro de los últimos cinco años.

3.º Asimismo ingresarán los Oficiales mayores o primeros de la Secretaría municipal que desempeñando su cargo en propiedad con antigüedad de más de cinco años, durante veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, hubiesen sustituido accidentalmente al Secretario de la Corporación respectiva.

4.º Documentos que deben acompañar a sus instancias solicitando el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

a) Certificación de nacimiento, legalizada para las provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

b) Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

c) Los que hayan cesado acompañarán una certificación de la fecha y motivos del cese.

d) Certificación de la Alcaldía acreditativa de los que se hallaban desempeñando el cargo el 12 de Julio de 1935.

e) Certificación, expedida por el Jefe de la Sección provincial de presupuesto y cuentas municipales, acreditativa de que ejercía el cargo desde la fecha del nombramiento, así como el tiempo durante el cual percibió el sueldo consignado al cargo.

f) Certificación de buena conducta y otra de antecedentes penales; y g) Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.

5.º Se concede un plazo de dos meses, a contar desde la inserción de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los que se crean con derecho a pertenecer a la tercera categoría del Cuerpo secretarial remitan a este Ministerio la documentación acreditativa de su derecho.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores.....

(«Gaceta» de 11 de Diciembre de 1935.)

CONVOCATORIA

Acordado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial en sesión de 28 de Noviembre último, celebrar sesión extraordinaria para la discusión y aprobación del presupuesto ordinario para 1936, he acordado en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley

de 29 de Agosto de 1882 que, conforme determina el artículo 55 de la misma, se reuna la Comisión Gestora el día 20 del corriente, a las tres de la tarde, en el salón de sesiones del Palacio provincial, con objeto de celebrar las sesiones correspondientes al segundo periodo semestral.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 12 de Diciembre de 1935.

El Gobernador,

P. D.,

Anesio García.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Orden de 9 del actual, me dice lo que sigue:

«ORDEN CIRCULAR

El problema de la represión de la pornografía en sus diversas manifestaciones, y muy particularmente el creado por la enorme difusión clandestina de libros, folletos, fotografías y grabados de tipo francamente inmoral y obsceno, que tanto estrago producen en la juventud, influyendo de modo decisivo y ostensible en la degeneración física de la raza y en la deformación moral de los individuos, ha preocupado siempre y preocupa en la actualidad a los Gobiernos de todos los países, que promovieron la firma de convenios internacionales para hacer más eficaz la lucha contra el grave mal originado por la producción y la literatura pornográficas.

No han omitido los Gobiernos españoles su activo concurso a la expresada labor de prevención y saneamiento moral, prestando su adhesión a los acuerdos de carácter internacional y excitando el celo de las Autoridades del Estado y sus agentes en la lucha contra la pornografía, dentro de los cauces señalados por nuestras leyes positivas, continuamente se imponen multas por los titulares de la Autoridad gubernativa a quienes con ocasión de aquellas ilícitas actividades incurren en faltas contra la moral y la decencia públicas y se colocan a disposición de la judicial a las personas que por la misma causa, apareciendo como autores, editores o simplemente propagandistas o vendedores de tales obras, pueden considerarse incurso en alguna de las figuras de delito definidas en las vigentes leyes penales.

Pero ello no es obstáculo, dada la importancia social del caso que motiva la presente disposición y teniendo en cuenta el resultado insuficiente o poco eficaz que a veces acompaña y sigue a las medidas adoptadas contra la pornografía, para que, una vez más, se excite el celo de las Autoridades gubernativas y de sus representantes de todos los órdenes en la persecución de aquella perniciosa especie de inmoralidad y del lucro punible que la impulsa.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores generales y civiles y los Delegados del Gobierno en todas las circunscripciones regionales, provinciales y locales del territorio nacional adoptarán las medidas que estimen más oportunas, y cursarán a los dependientes de su Autoridad, de cualquier clase que fueren, las órdenes que juzguen de mayor eficacia para impedir, tanto en puertos y fronteras, como dentro y fuera de las poblaciones, la entrada, impresión y circulación de toda clase de lecturas, fotografías y grabados obscenos, aunque se encubran bajo la forma de manifestaciones aisladas del arte, de colecciones artísticas o de exposición científica de temas sexuales.

2.º Los agentes de la Autoridad intensificarán la vigilancia, con el máximo celo, en la vía pública y sobre librerías, kioscos, puestos fijos y ambulantes de venta de periódicos e impresos en general, establecimientos públicos de toda clase, de esparcimientos y recreo, estaciones de ferrocarril y líneas de transportes, a fin de impedir la circulación y venta de producciones pornográficas, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren aquellas y ocupando los ejemplares hallados.

3.º Tanto los presuntos culpables, como los ejemplares intervenidos, serán puestos a disposición de la Autoridad judicial competente, sin perjuicio de las sanciones que las gubernativas antes mencionadas impongan a los infractores, con arreglo al artículo 22 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y demás disposiciones aplicables, cuando se les imputen y prueben hechos gubernativamente sancionables y no constitutivos de delito.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—
J. de Pablo Blanco.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y el exacto cumplimiento de cuanto se previene.

León, 13 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil

Edmundo Estévez

Sección Provincial de Estadística de León

Empadronamiento municipal de 1935

A LOS ALCALDES

CIRCULAR

De conformidad con el artículo 34 de la Ley Municipal vigente, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Noviembre último y BOLETÍN OFICIAL desde el 13 al 22 del mismo mes los Ayuntamientos quedan obligados a conservar el Padrón Municipal y renovarle cada cinco años.

En espera de la publicación de correspondiente Reglamento para la ejecución de la Ley Municipal, no se han circulado las oportunas órdenes, pero en vista de la fecha en que nos encontramos, sin que aquél haya sido publicado, con el fin de que el servicio no sufra interrupción alguna he de hacer presente que con arreglo al citado artículo 34, es obligación de los Ayuntamientos renovar el Padrón Municipal con referencia al día 31 del mes actual. Dicha renovación consistirá en hacer un nuevo empadronamiento el que será expuesto al público, a los efectos del oportuno recurso, que resolveré, previo informe de la Corporación municipal.

Es de advertir que de esta renovación han de deducir los Ayuntamientos resúmenes numéricos por triplicado, que remitirán a esta Sección provincial de Estadística para su conformidad, si procediere, uno de los que se cursará al Gobernador civil para su remisión al Ministerio de la Gobernación, otro se devolverá al Ayuntamiento y el tercero se archivará en la oficina de mi cargo.

Con arreglo a los artículos 30 al 33 de la Ley citada los habitantes de todo término municipal se dividirán en residentes y transeúntes.

Serán residentes los que viven habitualmente en un término municipal.

pal, y transeúntes, los que en él se encuentren accidentalmente.

Los habitantes residentes, estén presentes o ausentes, constituyen la población de derecho de un término municipal; los residentes presentes y los transeúntes constituyen la población de hecho.

Los residentes se clasificarán en cabezas de familia, vecinos y domiciliados. Son cabezas de familia los jefes de casa, mayores de edad o menores emancipados bajo cuya dependencia vivan en algún modo los individuos de la familia. Pueden ser españoles o extranjeros, varones o hembras.

Son vecinos los españoles emancipados que vivan habitualmente en el término y se hallen inscritos con tal carácter en el Padrón municipal.

Son domiciliados los españoles o extranjeros que vivan habitualmente en el término y formen parte de una casa o familia del pueblo.

Todo español o extranjero que viva habitualmente dentro del territorio nacional ha de estar empadronado como residente en un solo Municipio de la República. Quien resida en varios optará por la inscripción en el padrón de uno de ellos. Si alguien se hallare inscrito en el padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la inscripción últimamente efectuada.

Los funcionarios públicos tendrán vecindad en el Municipio donde ejerzan sus funciones desde el momento de la toma de posesión.

Los cabezas de familia comparecerán ante el Ayuntamiento respectivo para declarar y suscribir cualquier rectificación que les afecte y proceda hacer constar en el Padrón municipal. Toda baja en éste que suponga traslado de residencia será anotada en la cédula personal del interesado.

La cualidad de vecinos es declarada de oficio o a instancia de parte por el Ayuntamiento respectivo.

El Padrón municipal, instrumento público y fehaciente para todos los efectos administrativos, es la relación calificada de los habitantes de un término municipal. Contendrá sus nombres y apellidos, sexo, fecha de nacimiento y población en que tuvo lugar, y cuando se trate de extranjeros, nacionalidad de origen y adquirida; estado civil; parentesco o relación con el cabeza de familia; si sabe

o no leer y escribir; profesión, oficio u ocupación, y cuantas circunstancias interesen para la mejor clasificación e identificación personal, a fin de que el Padrón municipal comprenda el mayor número posible de datos y antecedentes de cada persona.

Los anteriores artículos transcritos literalmente de la Ley Municipal han de servir de norma a los Ayuntamientos para la más acertada y eficaz clasificación de los habitantes del Municipio.

Es de tener en cuenta para llevar a cabo este trabajo que la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924, inserta en los números del BOLETÍN OFICIAL de 26 y 28 del citado mes se tengan muy presente, adoptándolas al espíritu que impera en la Ley Municipal vigente. Es conveniente que los trabajos preparatorios de la inscripción y el procedimiento a seguir se acomoden a la citada Instrucción, salvo en lo que quedan modificado por la legislación posterior.

También he de recordar a los Alcaldes la fiel y puntual observancia de los artículos 27 y 28 de la Instrucción mencionada, que dicen:

«Artículo 27. Con objeto de registrar en todo momento las alteraciones en la población que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del Padrón, se establece con carácter obligatorio:

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando a los inquilinos y dueños de casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad, en el momento que tengan lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a los Guardias municipales participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurran en la demarcación en donde prestan sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la Oficina de Estadística del Ayuntamiento en el que se haga constar se ha dado cuenta del traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale a las Tenencias de Alcaldía o Alcaldías de barrio la obligación de no librar, en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente municipio los datos de los individuos que fijaron en él su residencia, y comunicando las altas de vecindad a los municipios que han de producir la baja en el respectivo Padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocida y anotada en todos los servicios municipales a que afecte.

Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión permanente.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.»

Es de esperar que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento con su conocimiento del Municipio respectivo, realicen este trabajo, ajustándose a lo que disponen las disposiciones vigentes, realizándolo en firme tal que no exista omisión de inscripción ni inscripción indebida, clasificándose a cada inscripto en la forma preceptuada por la Ley Municipal.

León, 12 de Diciembre de 1935.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cebrones del Río

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1936, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, transcurridos los cuales no se admitirán ninguna.

Cebrones del Río, 9 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Lorenzo Sanjuan.

*Ayuntamiento de
Congosto*

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento para 1936, queda expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

Congosto, 6 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, V. González.

*Ayuntamiento de
Oseja de Sajambre*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Por el plazo de quince días se hallan también al público las ordenanzas de las exacciones acordadas, a fin de que durante el mismo puedan presentarse reclamaciones contra ellas o los acuerdos de su imposición ante el Ayuntamiento.

Oseja de Sajambre, 2 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, José Díaz.

*Ayuntamiento de
Burón*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal; por espacio de 15 días pueden presentarse reclamaciones durante dicho plazo, pasado que sea éste será remitido a la Delegación de Hacienda de la provincia para su aprobación definitiva.

Burón, 10 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Baltasar Allende.

*Ayuntamiento de
Santa María del Páramo*

Formado por las Juntas correspondientes, con arreglo a los preceptos del artículo 461 del Estatuto municipal, el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secreta-

ría municipal por el término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y formular las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo y las que se presenten después no serán admitidas.

Santa María del Páramo, 11 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Santiago Santos.

*Ayuntamiento de
Llamas de la Ribera*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Llamas de la Ribera, 10 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Agapito Suárez.

*Ayuntamiento de
Castrillo de los Polvazares*

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

También se hallan expuestas al público por quince días las ordenanzas municipales referentes al reparto de utilidades y del arbitrio sobre inquilinatos.

Castrillo, 2 de de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Tomás Salvadores.

*Ayuntamiento de
Cubillas de los Oteros*

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489

del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Cubillas de los Oteros, 6 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Pascasio García.

*Ayuntamiento de
Carucedo*

Confeccionada la Matricula Industrial de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez días para oír reclamaciones.

Carucedo, 2 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Manuel López.

*Ayuntamiento de
San Cristóbal de la Polantera*

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, podrán presentarse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

San Cristóbal de la Polantera, 9 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Gumersindo Acebes.

*Ayuntamiento de
Sahagún*

Formada la lista de pobres de beneficencia, con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita en el año de 1936, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Sahagún, 12 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Julio Díez.

*Ayuntamiento de
Candín*

Formado el Censo de Campesinos de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para oír reclamaciones.

Candín, 8 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Serafin Rodríguez.

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Junta administrativa de la cárcel del Partido

Habiendo sido aprobado por la Junta administrativa del partido, el presupuesto de gastos e ingresos para el año de 1936, se halla expuesto al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de la cabeza de partido, para oír reclamaciones, siendo la cuota repartida a cada Ayuntamiento la que a continuación se detalla:

Pts. Cts

Algadefe	305,10
Ardón	743,74
Cabrereros del Río	398,35
Campazas	236,61
Campo de Villavidel	210,02
Castilfalé	257,19
Castrofuerte	225,75
Cimanés de la Vega	388,71
Corbillos de los Oteros	375,96
Cubillas de los Oteros	249,33
Fresno de la Vega	367,65
Fuentes de Carbajal	185,69
Gordoncillo	235,64
Gusendos de los Oteros	354,49
Izagre	340,21
Matadeón de los Oteros	431,37
Matanza	675,68
Pajares de los Oteros	488,53
San Millán de Caballeros	219,61
Santas Martas	693,89
Toral de los Guzmanes	359,56
Valdemora	171,19
Valderas	1.161,36
Valdevimbre	592,62
Valencia de Don Juan	712,49
Valverde Enrique	304,54
Villacé	274,05
Villabraz	289,86
Villademor de la Vega	266,98
Villafer	264,97
Villamandos	278,24
Villamañán	445,74
Villanueva las Manzanas	349,04
Villaornate	255,94
Villaquejada	280,65

Total.... 13.390,75

Renta de locales de Juzgado municipal..... 75,00

Total general..... 13.465,75

El repartimiento se ha girado sobre la riqueza imponible de los diferentes Ayuntamientos por territorial, rústica, pecuaria y urbana, con arreglo a lo publicado en los BOLETINES OFICIALES para hacer los repartimientos del año 1936.

Valencia de Don Juan, 7 de Diciembre de 1935.—El Alcalde-Presidente de la Junta accidental, Delfín del R. Ortiz.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de exacción de costas contra el penado Marcial Fernández Mañanes, para hacer efectivas las que le fueron impuestas en el sumario número 67 de 1932, que se le siguió por hurto de mieses, y en el mismo he acordado sacar a pública y segunda subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas que luego se dirán y que le fueron embargadas para responder de las responsabilidades pecuniarias que en dicho sumario fueran declaradas procedentes.

Fincas que se subastan

En el casco de Villafer

La mitad de una casa, en el casco de Villafer, en la calle del Plantío, que linda: Naciente y Norte, Pedro Rojo; Mediodía, su calle y Poniente, huerta de Gregorio Manso. Tasada en 1.500 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 4 de Enero próximo, a las diez de la mañana, y en ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas y será preciso consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta. No existen títulos de propiedad de la finca la cual se halla libre de cargas y los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados, entendiéndose que el licitador acepta la titulación y advirtiéndose que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, quedarán subsistentes y el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia de Don Juan a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Larrumbe.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado municipal de Corullón

Don Manuel López Dobao, Juez municipal de la villa de Corullón.

Hago saber: Que para pago de ciento cincuenta pesetas y costas a que fué condenado José García Blanco vecino que fué de Villagroy, hoy en ignorado paradero, en juicio verbal civil, promovido por D. Victorino Sánchez Farelo, vecino de Villafraña del Bierzo, se venden en pública subasta, las fincas siguientes, en término de Villagroy de este Municipio:

1.^a Una casa, de alto y bajo, sin número, cubierta de pizarra, situada en el casco del pueblo de Villagroy y barrio de la Peral, de superficie aproximada ocho metros cuadrados, linda: derecha, entrando, casa de herederos de Benito García; izquierda, de Cesárea López; espalda, de herederos de Juan Acebo y frente, callejón servidumbre. Tasada en cien pesetas.

2.^a La quinta parte de otra casa, de alto y bajo, señalada con el número catorce, situada en el mismo pueblo y barrio, de superficie aproximada toda ella treinta y cinco metros cuadrados, cubierta de pizarra y proindiviso con los hermanos del ejecutado, linda: derecha e izquierda, entrando, callejón servidumbre; espalda, casa de Celia Blanco; frente, patio de la misma casa. Tasada en noventa pesetas.

3.^a La quinta parte proindiviso de un huerto, al sitio o Foyo, de superficie aproximado todo él de seis áreas, linda: Este, herederos de Antonio López y Camilo Farelo; Sur, herederos de Ambrosio Pardo; Oeste, Carlos González; Norte, herederos de Ambrosio Pardo. Eudisia López y Agustín Corredera. Tasado en ochenta y cinco pesetas.

4.^a La quinta parte proindiviso de la mitad de un prado, al sitio La Villa, de superficie dicha mitad cuatro áreas treinta y seis centiáreas, linda: Este, Cesárea López; Sur y Oeste, Luciano González; Norte, Dalmiro y José López y Felipe Samprón. Tasado en cien pesetas.

5.^a Una tierra, al sitio o Castañeiro, de superficie aproximada cuatro áreas treinta y seis centiáreas, linda: Este, herederos de Eudisia López; Sur, Manuela Pérez; Oeste, Manuel Diñeiro; Norte, Camilo Farelo. Tasada en veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día siete del próximo mes de Enero, a la hora de las diez, en esta Sala Audiencia, sita en la calle de San Fiz.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento del avalúo.

No existen títulos de propiedad, ni sea ha suplido la falta de ellos y el comprador se conformará con el acta de adjudicación.

Se adjudica a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro del López.—El Secretario, Domingo Cuadrado.
N.º 886.—39,50 pts.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Salustiano González Toribio, de 42 años, casado, sin oficio, hijo de Francisco y de María, natural de la Rebollada de Mieres (Asturias), y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, el día 15 de Enero próximo, a las once de la mañana, al acto de juicio de faltas, por desobediencia a Agente de la Autoridad; apercibiéndole que en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 5 de Diciembre de 1935.—El Secretario, E. Alfonso.

Mansilla Mejino, Isabel; domiciliada últimamente en esta ciudad de Sahagún (León), cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en este Juzgado municipal, sito en las Casas Consistoriales, el día 31 del actual, y hora de las once de su mañana, a fin de celebrar el juicio de faltas, desviado del sumario núm. 11, de 1934, instruido en el Juzgado de instrucción, por delito de abusos deshonestos, pues así lo tiene acordado el Sr. Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad, en proveído de esta fecha; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sahagún, 3 de Diciembre de 1935.—El Secretario, Sixto Descalzo.

Requisitorias

Peláez García, Jesús; natural de Cuenca, de 24 años, soltero, jornalero, lee y escribe, ignorándose su domicilio, hijo de Angel y Sinforosa, de 1,600 de estatura aproximada-

mente, pelo castaño, ojos castaños claros, y extravismo muy pronunciado, cara oval y barbilampiño, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, en el término de diez días, a constituirse en prisión decretada en sumario núm. 142, del corriente año, sobre estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar. Asimismo se ruega a los Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y prisión, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Ponferrada, a 4 de Diciembre de 1935.—Julio Fernández.—El Secretario, P. H., Julio Fuertes.

Martínez Iglesias, Emilio; de 24 años, natural de Astorga, Veterinario, cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero, se ignoran, condenado en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas, por estafa, comparecerá ante el mismo, con el fin de cumplir cinco días de arresto menor en la prisión del partido, y a hacer efectivas las costas e indemnización civil a que igualmente fué condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 2 de Diciembre de 1935.—El Secretario, E. Alfonso.

Fernández Ferreras, Onofre (a) El Pinao, de 30 años, natural de La Ercina (León), estatura regular, color más bien moreno, nariz abultada, pelo y cejas negros, que al parecer se halla en Francia, procesado en sumario núm. 78-935, por tenencia ilícita de armas y explosivos, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en dicho sumario, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

De Baro García, Avencio; de 25 años, soltero, minero, más bien bajo, bastante grueso, bien parecido, pelo

castaño, ligeramente ondulado; viste de negro o muy oscuro, con boina y alpargatas, procesado en sumario núm. 78-935, por tenencia ilícita de explosivos, comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en dicho sumario, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

García Sánchez, Aurelio; de 22 años soltero, natural y vecino de Llama (León), procesado en sumario núm. 78-935, por tenencia ilícita de explosivos, comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en dicho sumario, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

La Vecilla, a 6 de Diciembre de 1935.—El Juez de instrucción, Gregorio Díez-Canseco.

De la Iglesia sin segundo apellido, Dionisio; de 54 años de edad, casado, natural de Zamora, domiciliado últimamente en León, y cuyo paradero y domicilio actual se ignora, condenado en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas, por malos tratos de obra, comparecerá ante el mismo, con el fin de cumplir cinco días de arresto a que fué condenado por sentencia de 20 de Marzo de 1934, y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 2 de Diciembre de 1935.—El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.—El Secretario, Enrique Alfonso.